



Delitos contra la libertad sexual: Desafíos para la reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales

Juana Gissela López Dávila^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Juana Gissela López Dávila, juanalopezdávila05@gmail.com

(Recibido: 11-01-2024. Publicado: 18-01-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.384-396

Resumen

El objetivo del estudio fue exponer los alcances conceptuales y legales de los delitos contra la libertad sexual, por ello, desde un enfoque cualitativo, se aplicó una revisión sistemática y un análisis de la fuente documental especializada tanto a nivel nacional como internacional. Ello permite concluir que la agresión sexual es la punta del iceberg y el lado más repudiable y visible de un asunto más complejo y profundo, que anida, muchas veces, al interior de las propias familias. Ante ello, el Estado, la sociedad y la autoridad penitenciaria tienen enormes desafíos técnicos, metodológicos y de fortalecimiento de las capacidades institucionales que le permitan brindar una reeducación penitenciaria y un tratamiento terapéutico efectivo a los agresores sexuales a fin de que estos ilícitos no sigan en aumento, se vuelvan reincidentes o queden en la impunidad.

Palabras claves: *Delitos contra la libertad sexual, reeducación penitenciaria, tratamiento terapéutico, agresores sexuales.*

Abstract

The objective of the study was to expose the conceptual and legal scope of crimes against sexual freedom, therefore, from a qualitative approach, a systematic review and analysis of specialized documentary sources at both national and international level was applied. This allows us to conclude that sexual aggression is the tip of the iceberg and the most repudiatory and visible side of a more complex and profound issue, which often nests within the families themselves. In view of this, the State, society and the penitentiary authority face enormous technical and methodological challenges and the strengthening of institutional capacities that make it possible to provide prison reeducation and effective therapeutic treatment to sexual offenders so that these crimes do not continue to increase, become recidivist or go unpunished.

Keywords: *Crimes against sexual freedom, prison re-education, therapeutic treatment, sexual offenders.*

1. Introducción

El fenómeno de la violencia sexual ha sido una de las partes más lacerantes de la historia de la humanidad, fenómeno multicausal, complejo y diverso que no se termina de enfrentar a nivel social, político e institucional de modo pertinente e integral. Las víctimas de la violencia sexual arrastran a lo largo de su vida una herida que se reabre cada vez que no recibe una atención oportuna, empática y especializada por parte del Estado y las entidades competentes. Para este estudio no nos centraremos en los resultados estadísticos ya que las estadísticas oficiales no son un instrumento completamente fiable para evaluar la evolución de este tipo de delito que muchas veces queda invisibilizado y silenciado puesto que no se denuncia, aun así, los datos cuantitativos existentes sí proporcionan una visión y análisis de las agresiones sexuales conocidas por el sistema judicial. Ello queda corroborado cuando diversos estudios señalan que entre el 30 % y el 56 % de las mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja informan que esta violencia incluye aspectos físicos, económicos, psicológicos, morales y sexuales. Asimismo, los niños varones que sufren abusos pueden repetir estas conductas cuando son adultos si no se trata adecuadamente este trauma. No obstante, es esencial destacar que las niñas y las mujeres llevan una carga desproporcionada de traumas y trastornos psicológicos debido a la violencia y la coacción sexual. Esto se debe a que constituyen la mayoría de las víctimas y también enfrentar vulnerabilidades específicas relacionadas con la salud sexual y reproductiva (Organización Mundial de la Salud, 2005 y 2013).

En el caso peruano, como ocurre en la mayoría de los países de América latina, la violación sexual es un delito con graves consecuencias para las personas afectadas, y se ha observado que afecta principalmente a niñas y adolescentes. De hecho, aproximadamente 1 de cada 3 víctimas de violación son menores de 14 años. Se ha identificado que el umbral de mayor riesgo de violación se sitúa entre los 10 y los 13 años, lo que subraya la necesidad de implementar acciones de prevención y protección para esta población vulnerable (Gutiérrez, 2021). Esta es una problemática preocupante y desafiante tanto para el Estado como para la sociedad a nivel local y que requiere una atención urgente.

Entre enero y agosto de 2021, se registraron casos alarmantes de violencia sexual contra mujeres de diversas edades en la región. Los datos revelan 425 casos de niñas de 0 a 5 años, 2,395 casos de niñas de 6 a 11 años, y 6,285 casos de niñas y adolescentes entre 12 y 17 años. También se informó 2,182 casos de mujeres adultas de 18 a 25 años, 1,169 casos de mujeres adultas de 26 a 35 años, 539 casos de mujeres adultas de 36 a 45 años, 296 casos de mujeres adultas de 46 a 59 años y 96 casos de mujeres de 60 años en adelante. Estos números indican una preocupante tendencia de violencia sexual en la región que afecta a mujeres de todas las edades (ENARES, 2023). Así las cosas, desde el presente estudio se parte de la utilidad de exponer los alcances conceptuales y operativos sobre los delitos contra la libertad sexual, ello con el propósito de dilucidar sus alcances interpretativos, aplicativos y orientativos. Luego, se describen los factores multicausales y el perfil y rasgos del agresor sexual, que, como veremos, se trata de perfiles y de una diversificación de actitudes, acciones y comportamientos que indican una tendencia o predisposición hacia un manejo inadecuado o insano de la sexualidad, las emociones y la afectividad. En seguida, se mencionan algunas de las experiencias, limitaciones y aprendizajes sobre la reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales desde el derecho comparado, pues se trata de un asunto que no conoce de fronteras sociales, geográficas, políticas, culturales y económicas. Finalmente, se esbozan los desafíos jurídicos, educativos, políticos, sociales e interdisciplinarios que enfrenta el Estado para la reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales.

2. Metodología

Tiene un enfoque cualitativo, se aplicó una revisión sistemática y un análisis de la fuente documental especializada tanto a nivel nacional como internacional.

3. Resultados y discusión

Delitos contra la libertad sexual: Algunos alcances conceptuales y operativos

En el caso de los delitos contra la libertad sexual, la terminología, los conceptos, la valoración e interpretaciones de los hechos no siempre han resultado unánimes para la doctrina penal y las funciones que esta le asigna al derecho penal. El planteamiento teórico y conceptual de este fenómeno criminal ha dependido de diversos factores: sociales, psicológicos, históricos, culturales, políticos, religiosos, éticos y hasta ideológicos. De todos modos, conviene plantear ciertas precisiones conceptuales contemporáneas que permitan comprender el fenómeno en toda su complejidad, multidimensionalidad e integralidad, no sin antes precisar que cuando se hace referencia a delitos, en plural, se considera que este es uno de los delitos más versátiles y diversificados debido a los distintos componentes que la integran, factores que intervienen y características que la comprenden.

En cuanto a la definición de la violencia sexual esta se entiende como acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye actos que no involucran penetración o contacto físico, así como la exposición a material pornográfico. Estas acciones vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (Ley 30364). Dicha violencia se configura como un delito contra la indemnidad o contra la libertad sexual, la cual se constituye en su bien jurídico protegido.

Cuando se hace referencia a la indemnidad sexual como bien jurídico, esta refleja el interés de proteger a personas consideradas especialmente vulnerables para evitar cualquier daño derivado de experiencias sexuales. Esto busca mantener a estas personas, especialmente menores, al margen del ejercicio de la sexualidad. Se busca proteger el adecuado desarrollo de la personalidad y el proceso de formación sexual, así como prevenir perturbaciones en su equilibrio psíquico debido a la incompreensión del comportamiento sexual (Tribunal Constitucional peruano, 2012).

Uno de los aspectos más versátiles es la referida a la diversidad y la amplia tipología con la que nos encontramos ante estos delitos. Así, podemos referirnos a la violación sexual, estupro, abuso sexual, incesto, acoso sexual, violencia sexual en grupo, explotación sexual, pornografía, trabajo sexual, turismo sexual, actos contra el pudor, proxenetismo, rufianería, trata de personas, entre otros. Estamos pues ante amplia gama de delitos relacionados a la libertad sexual, en la que tanto varones como mujeres, adultos, niños y adolescentes pueden ser víctimas o victimarios. Por eso mismo, conviene tener en claro los alcances de estas modalidades, las cuales, en ciertos casos se relacionan y hasta se consuman de modo simultáneo.

Esto último tiene que ver con la etiología de la agresión sexual, el cual comprende una serie de elementos, a saber: biológicos, fracaso en la inhibición, actitudes socioculturales, pornografía, circunstancias próximas, distorsiones cognitivas y circunstancias oportunas. Este aspecto es el que permite la reincidencia del delito y, de algún modo se permisibilidad, ya que tiene que ver con los factores de disponibilidad de una mujer o un niño como objetivos delictivos atractivos y fáciles, sin riesgos evidentes de detección o castigo, son elementos que podrían contribuir al comportamiento delictivo. Una vez que se han producido las primeras agresiones, los siguientes delitos pueden ocurrir con más facilidad, especialmente si las experiencias del individuo fueron reforzantes y no hubo castigo. Además, se desarrolla un proceso de desensibilización, lo que podría traducirse en una mayor exhibición de violencia ante la víctima (Martínez et al, 2022).

Otro aspecto que resulta relevante precisar es el referido a los modelos existente sobre la agresión sexual. Nos referimos al:

- a) Modelo biológico: considera factores genéticos, hormonales y de neurotransmisores relacionados con la impulsividad y el aumento del interés y excitación sexual.
- b) Modelo psicodinámico: basado en la teoría de la seducción de Freud, relaciona la seducción sexual de un niño o adolescente por parte de un adulto con la histeria en la etapa adulta. También aborda fantasías reprimidas no satisfechas relacionadas con la sexualidad del menor, así como características del agresor, como dificultades en la conformación yoica y en el proceso de separación individuación.
- c) Modelo feminista: redefine la agresión sexual, centrándose en el abuso de poder que implica. Este modelo explica la agresión como resultado de un desequilibrio de poder en la familia machista tradicional, donde los hombres dominan a las mujeres y a los niños, percibiéndolos como propiedades utilizables.
- d) Modelo conductual: adapta la perspectiva del aprendizaje social para explicar el abuso sexual infantil. Aquí se destaca la importancia de experiencias tempranas de modelamiento, donde se observan conductas de agresión sexual (González et al, 2004).

Luego de precisar los modelos explicativos sobre la agresión sexual, conviene ahora plantear los alcances sobre la tipificación de estos delitos, el cual protege la libertad sexual como objeto jurídico de protección que se encuentra en la esfera de la libertad personal. Su contenido esencial implica las facultades de autodeterminación sexual, ya sea actual o potencial. En el caso de los adultos, los tipos penales buscan sancionar conductas que obstaculicen la libre elección sexual. En cuanto a los niños y adolescentes, estos tipos penales están orientados a preservar las condiciones básicas que les permitan alcanzar en el futuro un desarrollo libre de la personalidad en la esfera sexual (Morales et al, 1996). En cuanto a la graduación de la gravedad con que este delito se comete puede distinguirse tres niveles de gravedad de las conductas contra la libertad sexual. En primer lugar, se tratan los ataques con violencia o intimidación, conocidos como agresiones sexuales. En segundo lugar, se abordan los ataques de esta naturaleza, pero sin violencia o intimidación, y sin consentimiento, denominados abusos sexuales. Por último, se consideran las conductas de solicitud de favores sexuales prevaliéndose de superioridad, conocidas como acoso sexual (Goenaga, 1997).

Aun así, la doctrina aconseja que, para términos operativos, las funciones de la pena deben combinar sus objetivos para evitar la comisión de delitos y, sobre todo, prevenir la reincidencia criminal mediante la reeducación y la reinserción social (Fernández, 2014). Además de que la ejecución de penas privativas de libertad debe enfocarse en el principio de resocialización, que implica proporcionar educación escolar, formación profesional y desarrollo personal a los reclusos, fortaleciendo su sentido de responsabilidad y fomentando su participación activa en su rehabilitación (Jescheck, 2000). No obstante, esto resulta complicado de entenderse socialmente puesto que existe una percepción generalizada de rechazo y condena sobre los agresores sexuales. Los delitos contra la libertad sexual son de los delitos que más repudio y estigmatización genera en la sociedad, esto si bien es entendible, resulta un desafío que el Estado deberá afrontar, más todavía cuando en los últimos años, la doctrina penal hace que la víctima emerja como protagonista y hasta incluso instrumentalizarla para justificar la mayor represión que existe sobre este tipo de delitos.

La comisión de todo delito implica el planteamiento estatal de un tratamiento resocializador. La clásica doctrina penal señalaba que el tratamiento resocializador implica intervenciones casi coercitivas e individualizadas dirigidas a los delincuentes para moldear sus personalidades, prevenir la reincidencia y facilitar su reintegración en la sociedad. Estas intervenciones se realizaban en un entorno terapéutico y se basaban en las relaciones directas y obligatorias entre los educadores y los individuos tratados (Pinatel, 1968). Pasado los años, la doctrina penal y penitenciaria contemporáneas plantean que todo tratamiento resocializador debe ser libre, informado y consensuado entre el agente penitenciario y el recluso, pero además debe ser orientado desde una visión científica y técnica. Así entonces, se daba paso de tratar “a” personas, a tratar “con” personas (Bueno, 1980; Herrero, 1994; Rivera, 1994; Fernández, 1995; Rodríguez, 1995).

Como ya se advirtió, la terminología puede ser un detalle, más implica un enfoque distinto y un giro cualitativo en el tratamiento penitenciario. Ello siguiendo la senda planteada por Mir Puig (1979) cuando sostiene que la voluntariedad del interno a participar libremente en su propia reinserción social, o lo que es lo mismo, su derecho como tal a ello, obliga a que el Estado ofrezca una amplia variedad de oportunidades de resocialización y reinserción para los internos, estimulando y ampliando sus opciones de elección en la planificación y ejecución de su tratamiento. Así entonces, no se trata de cambiar la personalidad del delincuente ni imponerle valores específicos según la evaluación de los especialistas. Sino que el objetivo es ayudar al recluso a superar las tendencias y comportamientos que lo llevaron a cometer el delito. El Estado brinda opciones para el tratamiento, pero la elección es voluntaria (Bueno, 1980). Aunque muchos años antes Colin (1968) había planteado que el tratamiento penitenciario no puede ser impuesto pasivamente; para que sea efectivo, es esencial obtener la cooperación activa del propio penado, del delincuente o criminal en el proceso de tratamiento penal.

La doctrina penal sobre la sexualidad, la misma que Díez (1981) hace referencia como el “Derecho Penal ante el sexo”, pretende adaptarse permanentemente a la evolución constante de la sociedad en su concepción de la sexualidad y determinar qué conductas merecen reproche penal. Se destaca la aplicación del principio de intervención mínima, limitando el ámbito penal a casos extremos que sin duda merecen castigo. Ante dudas sobre la justificación de la punibilidad, se aboga por prescindir de la intervención legal en favor de la libertad (Goenaga, 1997). Siendo así, en el ámbito del Derecho Penal sexual, el principio de última ratio se refiere a la consideración de medios extrapenales para prevenir los ataques más graves a la libertad personal sexual. La idea es reservar la intervención penal solo para situaciones donde otros medios resulten insuficientes para evitar violaciones graves de la libertad sexual (Díez, 1981).

Incluso la jurisprudencia se ha pronunciado al respecto para precisar que el interno en prisión tiene derecho a estar informado sobre los medios, objetivos y plazos del tratamiento que recibe. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe equilibrarse con el buen fin del tratamiento, lo que implica que ciertos aspectos del tratamiento, como las deliberaciones de los órganos colegiados y ciertas técnicas específicas, pueden mantenerse en reserva para evitar que el interno simule una asimilación del tratamiento que no está teniendo realmente (Audiencia Provincial de Zaragoza. Auto del 12-1-2002).

Por su lado, a través del Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, se establece pautas importantes para la valoración de la prueba en delitos sexuales. Por primera vez, el Poder Judicial aborda la obligación de incorporar el enfoque de género en la evaluación de casos. Destaca que, en delitos sexuales, el pasado sexual de la víctima no es relevante, no se debe requerir pruebas de resistencia física, la retractación de la denuncia no es significativa en contextos de coerción familiar o social, y se debe evitar la revictimización de las afectadas.

Ante lo expuesto, y para que el tratamiento penitenciario tenga los mejores resultados, el operador del Derecho y el agente penitenciario requiere conocer el trasfondo del comportamiento del agresor sexual, los antecedentes, los factores que activan dicha conducta delictiva. Es por ello que a continuación se busca responder a la pregunta por qué una persona termina siendo agresora sexual, por qué la sociedad es capaz de generar, permitir o tolerar la agresión sexual, cuál es el trasfondo de todo ello.

La agresión sexual: la punta del iceberg de un asunto más complejo y profundo

Para conocer el perfil socioeducativo del agresor sexual y la complejidad de este fenómeno se requiere adentrarnos a su historia, a sus antecedentes comportamentales, a su pasado familiar. Aun cuando estos aspectos no resultan determinantes para que finalmente una persona se convierta en agresora sexual, sí son aspectos que pueden condicionar e incidir en la acción del agresor sexual. De lo que se trata es de asumir que los delitos contra la libertad sexual no son eventos aislados, sino más bien la manifestación visible de un problema más profundo, por tanto, resulta esencial abordar estos actos desde una perspectiva integral ya que estos delitos no surgen aleatoriamente, sino que son la consecuencia visible de una serie de determinantes vitales y experiencias que una persona ha atravesado desde la infancia (Ministerio del Interior, 2015).

Así entonces, resulta clave examinar y comprender los factores subyacentes que contribuyen al comportamiento delictivo. Ello requiere centrarse en analizar las raíces de estos actos, comprendiendo que las experiencias traumáticas, desafíos emocionales y contextos sociales complejos pueden influir significativamente en el desarrollo de conductas indebidas. Además de abordarlo desde un enfoque integral en la prevención y tratamiento de los delitos sexuales, trabajando en colaboración con expertos en psicología, servicios sociales y derecho a fin de diseñar programas y políticas que aborden no solo las consecuencias inmediatas de estos delitos, sino también las causas profundas que los impulsan, reconociendo que su erradicación requiere un enfoque holístico que atienda las causas fundamentales de este problema social.

También se debe advertir que las agresiones sexuales son fenómenos multicausales, la complejidad de comprender requiere de saber las diversas razones que impulsan a una persona a cometer una agresión sexual. Este entendimiento se basa en la identificación de factores predisponentes y precipitantes, los cuales desempeñan un papel crucial en la comprensión de este comportamiento (Valencia et al., 2015). Los factores predisponentes, centrados en las experiencias de la infancia, constituyen una parte fundamental del enfoque que se quiere plantear. Las vivencias tempranas moldean significativamente el comportamiento presente, influyendo en la forma en que se actúa y responde a situaciones específicas. Esta comprensión destaca la importancia de abordar las raíces del comportamiento agresivo, reconociendo la relevancia de intervenciones que atiendan a las experiencias infantiles traumáticas (Ministerio del Interior, 2015). Comprendiendo los factores subyacentes que contribuyen a las agresiones sexuales, se puede implementar estrategias preventivas y terapéuticas, así como elaborar programas y políticas que aborden tanto los factores predisponentes como los precipitantes, promoviendo un enfoque holístico para la prevención de las agresiones sexuales, desde estrategias efectivas que aborden las múltiples causas involucradas en este complejo fenómeno (Marshall, 2001).

Otro aspecto a evaluar es la relevancia de las influencias biológicas la que se destaca al descubrir que tanto el impulso sexual como la agresividad en las personas tienen una base genética inherente a su condición humana. Ambas conductas comparten mecanismos de funcionamiento del cerebro, activándose de manera similar. La etapa de la adolescencia es crucial, ya que tanto el desarrollo del impulso sexual como el de la agresividad ocurren en este periodo. Es esencial que, durante este tiempo, los jóvenes aprendan a distinguir y separar la violencia del aspecto sexual (Marshall, 2001). El comportamiento sexual y el comportamiento agresivo comparten proximidad en el cerebro, lo que implica que comparten ciertos procesos de funcionamiento que los activan de manera similar (Castro et al., 2009). Los agresores sexuales pueden presentar daños en áreas específicas del cerebro encargadas del funcionamiento afectivo, lo que posiblemente contribuye a la psicopatología que afecta las áreas emocionales y sociales (Francia et al. 2010).

Asimismo, se ha evidenciado que individuos que provienen de familias desestructuradas, con historias de abuso de alcohol, maltrato físico y experiencias traumáticas en la infancia, pueden enfrentar dificultades significativas para afrontar problemas en la edad adulta. Estas dificultades pueden llevar a algunos individuos a recurrir a la agresión sexual como un mecanismo de resolución de problemas, especialmente cuando carecen de recursos adaptativos alternativos (Ortiz, 2002).

Las situaciones familiares durante la infancia, caracterizadas por abuso, agresividad, aplicación incorrecta de refuerzos y castigos, así como la presencia de padres hostiles, tienen un impacto significativo en la formación del comportamiento de un niño. Estas experiencias marcan la manera en que el niño se comportará, ya que lo identifican con modelos a seguir (Larrotta et al., 2013). La influencia de los factores socioculturales tampoco se puede dejar de lado en este análisis. Este resulta un elemento subyacente a los ya mencionados, contribuyendo a la vulnerabilidad de una persona que ha experimentado situaciones adversas. Se señala que los medios de comunicación, al favorecer la violencia y la supremacía masculina sobre la femenina, facilitan la perpetración de delitos contra la libertad sexual. La representación mediática del hombre como alguien que debe demostrar masculinidad y superioridad sobre la mujer, sin mostrar vulnerabilidades, afecta a los agresores sexuales que, careciendo de experiencias positivas, buscan alcanzar esa imagen masculina a través del control y sometimiento

hacia la mujer. Los medios ofrecen una imagen positiva de la agresividad y perpetúan una representación de sumisión de la mujer al hombre (Marshall, 2001). La sociedad y los medios de comunicación refuerzan, propician, normalizan y aceptan la violencia, especialmente el abuso hacia las mujeres, al identificarlas como el sexo más débil o cuando las cosifican como parte de un producto comercial. Este patrón cultural contribuye a la normalización de comportamientos violentos y refuerza desigualdades de género (Castro et al., 2009; Larrotta et al., 2013).

Los aspectos condicionantes expuestos permiten delinear un perfil socioeducativo, psicológico y económico del agresor sexual, que, si bien tampoco son determinantes o definitivos, sí nos permiten identificar rasgos comunes, evidentes y recurrentes. Se trata de un agresor sexual, que por lo general es soltero o separado/divorciado, en situación de inestabilidad laboral, con falta de formación específica y suelen ser jóvenes (Castro et al., 2009). Pueden ser personas con alguna adicción al alcohol (Abracen et al., 2006). La interrupción temprana de la educación obligatoria puede propiciar el inicio de una carrera delictiva a una edad más temprana. Además, aquellos que comienzan a delinquir a edades más jóvenes tienen una mayor probabilidad de involucrarse en agresiones sexuales, ya que el modus operandi tiende a evolucionar con el tiempo (Valencia et al., 2015). Los agresores sexuales eligen como víctimas a mujeres conocidas, de su entorno, aunque también pueden ser desconocidas, utilizan para ello comportamientos múltiples, según las circunstancias: pueden ser seductores, amenazantes, intimidantes, vulnerables, cándidos, chantajistas, oportunistas, vengativos, generar lástima, impacto o confianza, ser agresivos o incluso hasta violentos con tal de ejercer el control de la voluntad de la víctima. La utilización de violencia e intimidación hacia la víctima puede estar vinculada con la edad del delincuente, ya que la juventud se asocia con una mayor fuerza física (Castro et al., 2009). El modus operandi de los agresores sexuales puede incluir un componente de humillación hacia la víctima, que se manifiesta tanto de manera verbal mediante descalificaciones o alusiones negativas hacia la persona, como de manera no verbal a través de conductas sexuales que difieren de la práctica normal del sexo. Esto indica un patrón de agresión que busca imponer control y causar daño psicológico a la víctima (Garrido et al., 2006).

Los agresores sexuales suelen exhibir rasgos antisociales que se manifiestan a través de conductas expansivas en las relaciones sociales, agresividad, comportamientos contrarios a las normas y una invasión de la intimidad de los demás. Estos individuos muestran una falta de inhibición frente al castigo, participan en conductas de riesgo y presentan inestabilidad emocional. Además, pueden exhibir rasgos agresivo-sádicos, lo que los caracteriza como personas dominantes con una necesidad de controlar a los demás, aprovechándose de ellos y experimentando placer con el dolor ajeno. Es notable la ausencia de sentimientos de culpabilidad en su comportamiento (Castro et al., 2009). No obstante, aunque resulte válido lo señalado como rasgos y patrones de los agresores sexuales, también puede tratarse de personas consideradas “normales”, sanas, confiables, carismáticas, inteligentes, influyentes, amistosas; puede ser el padre, el hermano, el tío, el amigo o un familiar cercano. Es decir, en el agresor sexual no existe un rasgo definitivo, único, excluyente o concluyente. Es por ello que se identifican cuatro tipos básicos de agresores sexuales: 1) el doméstico: cuando existe o ha existido algún vínculo o cercanía entre la víctima y el agresor; 2) el conocido: cuando entre ambos se conocen, aunque no necesariamente han tenido algún vínculo amoroso, familiar o amistoso; 3) el desconocido: aquel que no ha tenido contacto o conocimiento previo de la víctima, y 4) el agresor vulnerable: aquel que se vale de su posición de vulnerabilidad o de poder para realizar la conducta sexual (Waterhouse et al., 2016). De todas formas, los agresores sexuales son capaces de manifestar cualquier motivo, causa o situación para justificar su conducta (Da Silva et al., 2018). Incluso se llega a determinar una incidencia entre el sentimiento de culpa y el grado de resistencia de la víctima implicada en agresiones sexuales: a mayor resistencia, menor sentimiento de culpa y viceversa (Lim, 2017).

Luego de precisar los factores multicausales y el perfil del agresor sexual, no está demás recalcar que, a pesar de estar encarcelado y que su acción resulte repudiable y condenable, el agresor sexual sigue siendo una persona con derechos y obligaciones, y conserva sus derechos fundamentales, que no se ven afectados por la sentencia condenatoria (Tribunal Constitucional español, STS de enero de 2000; STS del 7 de marzo de 2001 y STS del 7 de marzo de 2003). En esa línea, han sido distintos los aportes, experiencias y aprendizajes sobre reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales desde el derecho comparado que bien vale la pena hacer una revisión de algunas de ellas.

Reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales desde la experiencia penitenciaria comparada y a nivel nacional

El fenómeno de la agresión sexual contra mujeres atraviesa todo ámbito geográfico, social, económico y educativo. Es por ello que desde los diversos sistemas jurídicos y países se han identificado inconvenientes en su abordaje y se han implementado medidas y estrategias que conviene poner en valor para un estudio comparativo e integral de la misma. Siendo así, en España, con la Ley 35/1995 se implementan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y el tratamiento para agresores sexuales se divide en dos fases. La primera busca que la persona comprenda la ilicitud de sus actos, mientras que la segunda se centra en un análisis profundo de su conducta. En esta etapa, se abordan aspectos como el entrenamiento en relajación, la historia personal, distorsiones cognitivas,

regulación emocional, comportamiento violento, técnicas de afrontamiento, empatía, educación sexual, cambio del impulso sexual y prevención de recaídas. La participación voluntaria es fundamental para que el tratamiento sea efectivo y su objetivo principal es reducir la reincidencia.

En esa línea, Ruíz (2022) señala que, para abordar la rehabilitación de los agresores sexuales, se necesita una intervención penitenciaria más social, centrada en la atención especializada y el apoyo continuo. Esta intervención debe garantizar un acompañamiento en el proceso de reinserción de los reclusos, involucrándolos en su propio proceso y fomentando el desarrollo de habilidades y comportamientos adaptados a sus necesidades. La reeducación y la reinserción focalizada en los agresores sexuales se convierten así en los objetivos principales de la actuación penitenciaria. En el contexto del tratamiento para agresores sexuales, la modificación del impulso sexual se enfoca en desvincular el placer de la conducta sexual desviada. Se emplea el condicionamiento encubierto, asociando un estímulo que genere rechazo con la conducta anteriormente placentera. También se utiliza la técnica de parada de pensamiento, que enseña a las personas a detener los deseos sexuales inapropiados que surgen. Estas estrategias buscan modificar las asociaciones mentales y comportamentales para reducir la probabilidad de reincidencia (Herrero, 2007).

En el caso del Reino Unido, el tratamiento de delincuentes sexuales se centra en confrontar las justificaciones y excusas utilizadas por los infractores. Existen programas adaptados, como el SOTP Adapted Programme, diseñado para personas con discapacidad intelectual. Se han desarrollado versiones intensivas y de continuidad del tratamiento para diferentes perfiles de riesgo. Los ingredientes terapéuticos comunes incluyen trabajar en distorsiones cognitivas, desarrollar empatía con las víctimas, mejorar las habilidades de relación personal, reducir actitudes y preferencias sexuales hacia la agresión o hacia los niños, y prevenir recaídas. Además, algunos programas se implementan en el ámbito comunitario (Martínez et al., 2022).

El modelo de Círculos de Apoyo y Responsabilidad (CoSA) implementado en Catalunya es una estrategia restaurativa de reintegración comunitaria para delincuentes sexuales con alto riesgo de reincidencia y falta de apoyo social. El objetivo principal del CoSA es reducir la probabilidad de reincidencia en agresores sexuales liberados de prisión. Este modelo implica la participación voluntaria de miembros de la comunidad que brindan apoyo al delincuente sexual, ayudándolo en diversos aspectos de su vida cotidiana, como búsqueda de empleo y adaptación a la vida comunitaria.

De América Latina, la experiencia de Guatemala, evidencia la falta de continuidad y oportunidades para la educación universitaria de los reclusos agresores sexuales, que se considera un derecho y una posibilidad rehabilitadora que deben recibir. La investigación analizó las opciones de implementar programas educativos en otras cárceles y encontró que una de las principales limitaciones es la falta de recursos económicos. Los agresores sexuales enfrentan obstáculos financieros al tener que pagar por su participación en programas de reinserción, lo que dificulta su acceso a la educación universitaria, como un modo y un espacio de reeducación (Cordón, 2021).

La experiencia colombiana expuesta por Obregón y Sneider (2020) también conviene plantearse, pues al analizar a los agresores sexuales, los autores consideran que resulta esencial tomar en cuenta una amplia gama de factores que involucran lo psicológico, social, biológico y demográfico. En lugar de centrarse únicamente en un aspecto, se necesita un enfoque multifactorial para una comprensión completa de estas personas. Además, es crucial abordar estos aspectos desde una perspectiva de género, reconociendo las dinámicas de poder y desigualdad que subyacen en la violencia sexual. Esto asegura una comprensión más precisa y completa de los agresores sexuales, lo que, a su vez, contribuye al desarrollo de estrategias y políticas efectivas de prevención y tratamiento. Asimismo, resulta alarmante los hallazgos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia (2019) cuando señala que el abuso sexual infantil está en aumento, con un preocupante incremento del 17,7% anual. Esto ha llevado a que más de 10.934 niños y adolescentes sean víctimas de abuso sexual. La agresión sexual se ha convertido en uno de los problemas más graves del país. Situación que no es ajena a los demás países latinoamericanos.

En esa línea, Macana (2019) señala que es de suma urgencia implementar acciones preventivas y de tratamiento que vayan más allá de las esferas institucionales para abordar el delito sexual y sus víctimas. Esto implica identificar factores personales, familiares y sociales que aumentan el riesgo de sufrir violencia en el seno de la familia. En muchos casos, los delitos sexuales cometidos por personas conocidas están arraigados en una relación de poder desigual y una influencia psicológica sobre la víctima, lo que dificulta la denuncia por parte de esta última. Por su parte, la experiencia uruguaya señala que los tratamientos farmacológicos, específicamente la castración química del delincuente sexual, no han demostrado eficacia o beneficio cuando se aplican de forma aislada. Sin embargo, se sugiere que estos tratamientos farmacológicos podrían ser más efectivos cuando se utilizan como parte integral de estrategias de intervención más amplias destinadas a cambiar el comportamiento sexual del individuo (Tauzy, 2019).

Desde la experiencia mexicana Herrera (2020) advierte que existe una notable carencia de herramientas psicométricas y otros recursos de evaluación clínico-social que podrían mejorar la calidad y precisión de las evaluaciones, reduciendo así los riesgos de reincidencia. Se destaca la falta de inversión en la adquisición de materiales innovadores para mejorar la tarea analizada en este estudio. En el contexto descrito, esta aproximación identifica debilidades en los procedimientos, instrumentación y criterios revisados durante las evaluaciones de agresores sexuales. Estas deficiencias pueden dar lugar a veredictos forenses frágiles, con consecuentes riesgos sociales y jurídicos asociados a estos casos.

En el caso peruano, las dificultades y limitaciones respecto a la problemática de la violencia sexual y el tratamiento de la misma no han sido tan disímil en relación a otros países. Así da cuenta los estudios de Ramos (2022a) cuando advierte que la supervisión y acompañamiento penitenciario para los agresores sexuales es un programa destinado a facilitar la rehabilitación de dichos reclusos y su transición exitosa a su ámbito familiar, social y laboral. Este programa aborda aspectos educativos, de custodia, apoyo y refuerzo de comportamientos positivos, y precauciones frente a conductas o impulsos sexuales negativos. Su propósito es proporcionar a los internos las herramientas necesarias para su rehabilitación y promover cambios positivos en su conducta respecto al manejo de la sexualidad. Los resultados obtenidos han dependido en gran medida del compromiso personal de los reclusos con el programa. También se advierte que la regulación de los delitos sexuales en el Código Penal peruano ha experimentado modificaciones frecuentes, especialmente en el aumento de penas y la reducción o exclusión de beneficios penitenciarios. Estas modificaciones reflejan una política criminal predominantemente represiva y simbólica, contraria a los fines preventivos del Derecho Penal en un Estado Constitucional. Aunque el marco jurídico aparenta ofrecer una mayor protección legal a los bienes jurídicos en riesgo, esta protección se intensifica cuando la víctima es niño o adolescente (Llaja et al., 2016).

Asimismo, se evidencia que el acompañamiento psicoterapéutico y la educación de los agresores sexuales en situaciones de encierro y las condiciones penitenciarias tienen un impacto significativo en su reinserción social. La formación a través de programas educativos y la gestión efectiva de las emociones influyen directamente en el proceso de reintegración de los recursos en la sociedad, ayudándoles a adaptarse a su entorno y modos de convivencia más sanos y productivos (Ramos, 2022b). Por su lado, los aportes de Chota y Vásquez (2020) dan cuenta que, durante su tiempo de prisión, el agresor sexual recluso en un centro penitenciario tuvo la oportunidad de desarrollar sus habilidades artísticas y creativas a través de actividades de artesanía. Esto no solo le permitió sobrevivir en la comunidad carcelaria, sino desarrollar conductas y relaciones interpersonales más sanas y positivas, además de poner en valor sus talentos en este ámbito. El taller de artesanía en la prisión jugó un papel crucial al proporcionar a los reclusos la oportunidad de desarrollar habilidades específicas que pueden utilizar para su futuro después de la liberación. Esto no solo les brinda perspectivas de empleo, sino que también contribuye a reducir la reincidencia delictiva y el manejo inadecuado de sus emociones y de su sexualidad, ya que les ofrece una alternativa constructiva y productiva para sus vidas fuera de la prisión.

La experiencia expuesta sobre reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales desde el derecho comparado no ha estado exenta del debate sobre los desafíos que implica abordar un asunto tan complejo como los delitos contra la libertad sexual y su respectivo tratamiento. Por ello, para una mejor comprensión y abordaje de la misma, a continuación, se desglosan dichos aspectos.

Desafíos para la reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales

Uno de los primeros desafíos para la reeducación penitenciaria era de tipo conceptual. Recordemos que hasta hace poco la reeducación penitenciaria como definición era motivo de un amplio debate conceptual y teórico respecto a que, si debe considerarse como un derecho constitucional; un mero instrumento orientado a evitar la desocialización de los condenados a penas privativas de libertad, en el espacio intramuros; un fin de las penas privativas de libertad; o, si, por el contrario, se trata de una mera política con enfoque penal (Fernández, 2014). Hoy en día, se asume que se trata de un auténtico principio constitucional que guía la política penitenciaria del Estado, el cual a su vez se basa en una gama de derechos, a saber: educación, proyecto de vida y el desarrollo libre de la personalidad de toda persona privada de su libertad. Más todavía cuando se trata de sujetos en condición de vulnerabilidad como son las personas privadas de su libertad y que al Estado y a la sociedad les preocupa reeducarlos para evitar la reincidencia y disminuir el flagelo de la violencia sexual. Siendo entonces un principio constitucional, este orienta la política penitenciaria y todo mecanismo, instrumento o programa penitenciario dirigido a los reclusos.

De todos modos, la doctrina ha sido enfática al precisar que la orientación principal del sistema penitenciario y de la política penitenciaria debe ser la de fomentar la reeducación y resocialización de las personas privadas de libertad. Esto está en línea con los demás objetivos de las penas, donde la retribución y la intimidación son justificadas por su función normativa de retención y custodia. Sin esta función, sería imposible lograr los demás objetivos penitenciarios (Fernández, 2014).

Aunado a lo anterior, se cuenta también con el desafío del equilibrio penitenciario, nos explicamos. Reconocer la reeducación y la resocialización del agresor sexual como un derecho fundamental implicaría que la pena se centre principalmente en la resocialización, en detrimento del equilibrio actual entre los objetivos de prevención general y especial de las penas. Esto significa que, si el único propósito fuera de la reeducación y la resocialización, una vez alcanzado, no habría razón para seguir cumpliendo la pena. Del mismo modo, si un agresor sexual ya estuviera reeducado y resocializado al ingresar a prisión, carecería de sentido su encarcelamiento. Así las cosas, los principios de intimidación, retribución y prevención general siempre se mantienen en segundo plano para equilibrar la balanza constitucional. Resulta también desafiante reorientar la política penitenciaria y criminal, que muchas veces, dejándose llevar por el populismo punitivo, recrudece las penas, sanciones y medidas coercitivas. Dicho populismo punitivo es característico en este tipo de delitos, ya que cuando se plantean propuestas relacionadas con la respuesta penal a delitos sexuales, a menudo se desatan propuestas extremas, como la pena de muerte, cadena perpetua, castración física o química, exhibición pública de imágenes de los delincuentes, obligación de usar camisetas que revelen su historial, o la notificación a vecinos incluso después de cumplir sus penas (González, 2007). Estas ideas reflejan una imaginería punitiva sin restricciones, lo cual no resulta favorable para un tratamiento y abordaje profesional, integral y serio del problema. En un Estado que se diga Constitucional de Derecho, la justicia penal no debe tener como objetivo la expiación o la coacción psicológica con multas meramente preventivas. En su lugar, debe priorizar la resocialización del individuo y su integración racional, considerando otros fines (Fernández, 2014).

Asimismo, la reorientación de la política penitenciaria y criminal podría asumir a su vez una política de estímulos y beneficios penitenciarios en el sentido que la colaboración del recluso en su tratamiento es un deber, especialmente si desea acceder a beneficios penitenciarios. Rechazar el tratamiento equivale a aceptar la privación de libertad sin el deseo de obtener una liberación anticipada (Bueno, 1980).

La mencionada reorientación de la política penitenciaria requiere también del involucramiento de las ciencias de la conducta, la psicología, la criminología y la sociología para determinar el tratamiento reformador más adecuado para la personalidad de cada individuo condenado. Una visión interdisciplinaria para entender un fenómeno tan complejo, es lo más pertinente que el Estado puede hacer. Es decir, la reinserción y reeducación social debe adaptarse y especializarse científica y progresivamente para ser efectiva en una amplia variedad de situaciones, teniendo en cuenta diferentes tipos de delitos y las circunstancias personales de los condenados. Esto es importante ya que las penas privativas de libertad se imponen sin que el proceso de resocialización se haya desarrollado (Cervelló, 2005).

Otro desafío tiene que ver con los efectos negativos que causa el repudio y la estigmatización social respecto a los agresores sexuales. Dicho repudio es una válvula de presión sobre los legisladores y operadores de justicia al momento de aprobar y aplicar las normas. Es por ello que cada vez que surge una denuncia expuesta mediáticamente hasta la saciedad se levanta el debate de la aprobación de la pena de muerte para los agresores sexuales. Sobre este debate no vamos a entrar en mayores detalles, sino que orientaremos el análisis sobre lo que debe hacer el Estado para contrarrestar los efectos perniciosos de dicho repudio y estigmatización social hacia los agresores sexuales.

Ante ello, se plantea también la participación de la comunidad. Frente a la agresión sexual, la comunidad puede tomar respuestas genéricas, como la prevención. Esto implica la implementación de programas de educación y concienciación que fomenten el respeto, la igualdad de género y la no violencia. Además, se pueden aplicar medidas de seguridad y vigilancia en espacios públicos y privados para disuadir la comisión de estos delitos. La prevención es fundamental para abordar la violencia sexual (Sánchez, 2003). Aun con todas las falencias en el sistema judicial para proteger a la víctima y sancionar al victimario, en los últimos años ha ido creciendo la confianza de la opinión pública y la ciudadanía para denunciar estos hechos. Las fuentes recientes confirman una tendencia generalizada y sostenida de aumento, evidenciando la creciente concienciación social sobre el fenómeno criminal que implica la violencia sexual. Además, se aprecia una mayor confianza de las víctimas en los diversos canales, plataformas y mecanismos existentes para denunciar experiencias tan traumáticas como los delitos de naturaleza sexual, sea para pedir ayuda especializada o sea para denunciar los hechos hasta sancionar al culpable (Cazorla, 2021).

En los últimos años hemos sido testigos de movimientos denominados “Con mis hijos no te metas” o de consignas como “Dios, patria y familia”, en la que con acciones y discursos exaltan la importancia de la familia, hacen incidencia pública, jurídica, judicial y política para resaltar los valores de la familia, utilizan sus plataformas eclesiales para movilizar y divulgar estas consignas. Además, estos grupos que muchas veces son identificados como movimientos conservadores, se avalan en que el mandato constitucional señala que le corresponde al Estado promover la conformación del matrimonio y las familias. No obstante, lo que estos movimientos pro familia no denuncian ni reparan en la otra dimensión de las familias: estas pueden ser también espacios y fuente significativa de riesgos, especialmente en casos de abusos sexuales y violencia. Los hechos evidencian que los miembros de la familia, como padres, padrastros, hermanos mayores y tíos, pueden representar un peligro para las familias, sobre todo, para los miembros más vulnerables: niños, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad y ancianos,

que muchas veces terminan siendo víctimas silenciadas, invisibilizadas y hasta desaparecidas. Ante esa cruda realidad, el hogar ya no es visto como el espacio de protección, cuidado, soporte emocional y privacidad por excelencia, sino como un espacio de vigilancia y sospecha constante, donde la sociedad y el Estado deben permanecer en alerta debido a la inseguridad de que podría albergar tanto a víctimas como a potenciales victimarios (González, 2007). Este es otro desafío que el Estado y la sociedad deberá enfrentar.

Finalmente, el desafío mayor para el Estado y la sociedad sigue siendo la prevención del delito. El deber de prevenir abarca medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que promueven la salvaguarda de los derechos humanos. Este deber asegura que las violaciones a estos derechos se consideren y traten como hechos ilícitos, con posibles sanciones para los responsables y la obligación de indemnizar a las víctimas por las consecuencias perjudiciales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

4. Conclusiones

El fenómeno de la violencia sexual atraviesa niveles educativos, económicos, demográficos, culturales, geográficos, religiosos, sociales y actitudinales. No existe un perfil definido, cerrado y definitivo para saber quién es un agresor sexual o quien puede convertirse en uno de ellos, ya que se trata de un asunto multicausal, complejo y que por eso mismo requiere de una comprensión interdisciplinaria, sistemática e integral. La terminología, teorías y conceptos sobre la violencia sexual y la libertad sexual es amplia, diversas, en constante actualización y cada vez más interdisciplinaria. Ha pasado de ser un asunto de la esfera privada e íntima para convertirse en un asunto de salud y de política pública que atraviesa la criminalidad, prevención, tratamientos, normativa e institucionalidad. Si bien en los últimos años, ha sido de interés para la academia abordar el fenómeno desde sus aristas más enrevesadas, siguen abriéndose nuevas perspectivas, modelos, tratamientos y abordajes. Ello implica que el derecho penal y penitenciario queden reducidos para comprenderlo, tratarlo y resolverlo, ante ello, una intervención estratégica, interdisciplinaria y participativa es lo más conveniente. Cada vez va quedando más definido que la agresión sexual es apenas la punta del iceberg de un asunto más complejo y profundo. Para criminalizarlo, tratarlo, prevenirlo y abordarlo se requiere conocer a fondo las motivaciones, historial familiar, antecedentes, patrones adquiridos y aprendidos del agresor sexual. La violencia sexual no es un hecho aislado ni desarticulado con la vivencia infantil y de adolescente de la persona, sino que ayuda a explicarla y comprenderla, más no justificarla. Se trata de cuestiones que ayudan al operador del derecho y al legislador a tratar el fenómeno de un modo más integral. Las experiencias penitenciarias de España, Reino Unido, Catalunya, Guatemala, Uruguay, México y Colombia dan cuenta que cada país va encontrando sus propios mecanismos, estrategias, tratamientos y abordajes con el agresor sexual. No existe un tratamiento único ni definitivo, sino que cada contexto, coyuntura, necesidades y personalidades requieren abordajes diferenciados, especializados y personalizados. De todos modos, las experiencias penitenciarias comparadas resultan un referente para el caso peruano que va asumiendo su propio derrotero, aprendizaje y avances. Se trata de tratamientos especializados de corto, mediano y largo plazo que requiere la participación de especialistas, de las familias de los agresores sexuales y de una decisión política e institucional de la autoridad penitenciaria para llevarla a cabo. En cuanto a los desafíos para la reeducación penitenciaria y el tratamiento terapéutico de los agresores sexuales estos son complejos, diversos, articulados y complementarios entre sí. Existen desafíos para la autoridad penitenciaria, el sistema judicial, la sociedad, las familias involucradas, los medios de comunicación, la academia y los agentes penitenciarios, se trata de acciones que deben ir encaminadas desde un plan integral, especializado, engarzados entre sí. Con indicadores medibles, estrategias de planificación, ejecución y evaluación, con responsabilidades definidas, con plazos establecidos y con los presupuestos, logística, infraestructura y personal idóneo para llevarlo a cabo.

5. Referencias bibliográficas

Abracen, J., Di Frazio, R., Kelly T., y Looman, J. (2006). Patterns of attachment and alcohol abuse in sexual and violent non-sexual offenders. *Journal of Sexual Aggression* 12(1):19-30.

Audiencia Provincial de Zaragoza, España. Auto del 12-1-2002.

Bueno, F. (1980). La legitimidad jurídica de los métodos de la Criminología Clínica aplicada al tratamiento penitenciario, en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1215.

Castro, M.E., López-Castedo, A. y Suerio, E. (2009). Perfil psicopatológico de agresores sexuales. *Cuadernos de medicina psicosomática y psiquiatría de enlace*, (89/90), 30-39.

Cazorla, C. (2021). Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial. *Revista e-Eguzkilore. Zientzia Kriminologikoen Aldizkari Elektronikoa. Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*. Número 6, 6. Zenbakia. ISSN: 2530-1969.

- Cervelló, V. (2005). Los fines de la pena en la Ley Orgánica General Penitenciaria, en Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la LOGP. Madrid.
- Christie, N. (1998). El derecho penal y la sociedad civil. Peligros de la sobre criminalización. En: XX Jornadas internacionales de Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho Penal. Bogotá.
- Colin, M., (1968). Los métodos de integración del tratamiento penal, en Revista de Estudios Penitenciarios, núm. 182, julio-septiembre. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.
- Da Silva, T., Woodhams, J., y Harkins, L. (2018). An adventure that went wrong: Reasons given by convicted perpetrators of multiple perpetrator sexual offending for their involvement in the offense. *Archives of Sexual Behavior*, 47, 443-456.
- Díez, J. (1981). El Derecho Penal ante el sexo. Ed. Bosch. Barcelona. Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales - ENARES (2023). Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Fernández, D. (2014). El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? *Revista ADPCP*, VOL. LXVII.
- Fernández, J. (1995). El tratamiento penitenciario resocializador, en VV. AA., Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito. Madrid, pp. 93-118.
- Francia, C. A., Coolidge, F. L., White, L. A., Segal, D. L., Cahill, B. S. y Estey, A. J. (2010) Personality disorder profiles in incarcerated male rapists and child molesters. *American Journal of Forensic Psychology*, 28 (1), 1-13.
- Garland, D. (2005). La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Trad. Máximo Sozzo. Barcelona: Gedisa. Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). Principios de criminología (3ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Goenaga, R. (1997). Delitos contra la libertad sexual. *Revista Eguzkilore*. Número Extraordinario 10. San Sebastián, 95 – 120.
- González, E., Martínez, V., Leyton, C. y Bardi, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. *Rev. Sogia*, 11 (1) 6-14.
- González, J. (2007). Derecho y sexualidad: ¿liberación o represión? *Estudios de Derecho -Estud. Derecho- Vol. LXIV. Nº 144. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Medellín. Colombia.*
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 00007.
- Herrera, J., Arellano, J., y Mendivil, C. (2020). Evaluación Penitenciaria Forense de Agresores Sexuales. Aproximación, revisión y notas críticas de la práctica de profesionales penitenciarios mexicanos. *Revista de Investigación. Año 13. Académica sin Frontera. Núm. 32 ISSN: 2007-8870.*
- Herrero, C. (1994). Tratamiento penitenciario. Institución incluíble en el ámbito de la prevención, en *Revista de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior*. Madrid, núm. 6.
- Herrero, Ó. (2007). El tratamiento de los agresores sexuales en prisión: promesas y dificultades de una intervención necesaria. *Anuario de psicología jurídica*, 17, 43-63.
- Jescheck, H. (2000). Tratado de Derecho penal. Parte General. Trad. De M. Olmedo Cardanete. Granada.
- Larrotta, R., y Rangel-Noriega, K. J. (2013). Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes Psicológicos*, 13 (2), 103-120.
- Lim, Y. J. G. (2017). Multiple perpetrator sexual assault: The relationship between the number of perpetrators, blame attribution, and victim resistance. *CUNY Academic Works*.
- Llaja, J., y Silva, C. (2016). La justicia penal frente a los delitos sexuales. Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín. Lima: Demus. Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

- Macana, N. (2019). Exámenes médico legales por presunto delito sexual. Colombia año 2019. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia.
- Marshall, W.L. (2001). Agresores sexuales. Barcelona, España: Ariel, S.A.
- Martínez, M., y González, S. (2022). Evaluación de la eficacia terapéutica de los nuevos programas de intervención en violencia sexual. Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista.
- Ministerio del Interior. (2015). Agresores Sexuales. Madrid, España: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.
- Mir Puig, S. (1979). Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de Derecho. Barcelona.
- Morales, P., y García, A. (1996). Comentarios al Nuevo Código Penal. Ed. Aranzadi.
- Organización Mundial de la Salud (2005).
- Organización Mundial de la Salud (2013).
- Ortiz-Tallo, M., Sánchez, L.M. y Cardenal, V. (2002). Perfil psicológico de delincuentes sexuales. Un estudio clínico con el MCMI-II de Th. Millon. Revista de psiquiatría, 29 (3), 144-153.
- Pinatel, J. (1968). Investigación científica y tratamiento, en Revista de Estudios penitenciarios, núm. 182, julio-septiembre. Poder Judicial peruano. Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116.
- Ramos, J. (2022b). Educación en contexto de encierro y Gestión penitenciaria en la Resocialización de un Centro Penitenciario de Lima, 2022. Revista UCV Scientia.
- Ramos, W. (2022a). Reinserción social y reeducación del estudiante en centros penitenciarios. Horizontes. Revista De Investigación En Ciencias De La Educación, 6(24), 1047-1058.
- Rivera, I. (Coord.) (1994). Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales». Barcelona.
- Rodríguez, A. (1995). Reflexiones críticas al ejercicio del tratamiento penitenciario: realidad o ficción», en Actualidad penal, núm. 14, abril.
- Sánchez, C. (2003). Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones. Revista Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 13, pp. 27-60.
- Seminario, I. (2019). Abordaje psicolegal de los agresores sexuales y sus repercusiones forenses. Madrid: Pontificia Universidad de Comillas.
- Stortoni, L. (2003). En: Crítica y justificación del derecho penal en el cambio del siglo. El análisis de la Escuela de Frankfurt. Luis Arroyo Zapatero, Ulfrid Neumann y Adán Nieto Martín (coords.). Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca.
- Tauzy, K. (2019). Ofensores sexuales: tratamientos, efectividad y adherencia. Una Revisión Sistemática Cualitativa. Universidad de la República. Facultad de Psicología. Trabajo Final de Grado. Uruguay. Universidad de la República.
- Tribunal Constitucional español. STS de 7 de marzo de 2001.
- Tribunal Constitucional español. STS de 7 de marzo de 2003.
- Tribunal Constitucional español. STS de enero de 2000.
- Tribunal Constitucional peruano (2010). Sentencia del Exp. N° 0012-2010-PI/TC. F. J. 48.
- Tribunal Constitucional peruano (2012). Sentencia del expediente N° 8-2012-AI/TC, de fecha 12 de diciembre de 2012. F. J. 35.
- Tribunal Supremo español. STS de 1 de junio de 1990.

Tribunal Supremo español. STS de 20 de abril de 1999.

Valencia, L. (2015). Reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento penitenciario (Tesis doctoral). Universidad complutense, Madrid, España.

Waterhouse, G. F., Reynolds, A., y Egan, V. (2016). Myths and legends: The reality of rape offences reported to a UK police force. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8, 1-10.